

J-5803/33

*Notifican a Angela
dallier*

578

Exp. te 578

1

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE BIENES

PROVINCIA DE HUESCA

AÑO 1938. = III AÑO TRIUNFAL

EXPEDIENTE NUM. 36

De responsabilidad Civil, instruido contra el vecino de la Villa de Gaus
JOSE SOLANA LAJUEZA, por hallarse comprendido en el Decreto-Ley de 10 de
Enero de 1.937

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Don Raimundo Marina Benito

Don Jerónimo López Bardají

2279/60

12.138

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

2
14

SALIDA

Nº 589

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Dolores Laluzera, vecino de Gray, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 21 de Septiembre
de 1937. III Año Primera

El Gobernador-Presidente,

[Handwritten signature in red ink]



COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Sr. D. Comandante Quinto Guardia Civil - Gray -

PROVIDENCIA. Juez In-
structor Don Raimundo
Marina Benito.

Graus diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho
III Año Triunfal.
Por esta providencia se nombra Secretario para la tramita-
ción de este expediente al Secretario del Juzgado Municipi-
pal Don Jerónimo López Bardaji.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Raimundo Marina Benito

DILIGENCIA DE acep-
tación.....

En igual fecha. Teniendo a mi presencia al Secretario Don
Jerónimo López Bardaji, le requeri al objeto ordenado en
la anterior providencia, manifestando: Que acepta el cargo
que se le confiere, prometiendo desempeñarlo con arreglo
a derecho y en prueba de ello firma.

EL SECRETARIO

Jerónimo López Bardaji

EL JUEZ INSTRUCTOR

Raimundo Marina Benito

PROVIDENCIA Juez Instruc-
tor Señor Marina.

En Graus a trece de Diciembre de mil novecientos tre-
inta y ocho, Guardese y cumpla lo ordenado por la superio-
ridad en la anterior carta orden y al efecto, remítase
atentos oficios al Señor Alcalde y Jefe de Investigación
de FET y de las JONS, para que remitan a este Juzgado cer-
tificación de los bienes que posea el encartado, JOSE SO-
LANA LALUEZA e informe de la conducta político-social an-
tes y durante el Movimiento Nacional, cítese para la infor-
mación testifical a los vecinos de esta Villa, Don Jose
Maria Gambón Vidal y Don Ignacio Nicolau Coscujuels, y cum-
plimentado se proveerá.
Lo manda y firma el Señor Juez Instructor de que certifi-
co.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Raimundo Marina Benito

EL SECRETARIO.

Jerónimo López Bardaji

DILIGENCIA

Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providen-
cia, doy fé.

López

Declaracion del testigo
D. José M^a Gambon Vidal

En Graus a 14 de Diciembre de 1.938, Tercer Año Tribu-
nal ante la presencia del Señor Juez Instructor Don Rai-
mundo Marina Benito y de mi el Secretario, comparece el
testigo que al margen se expresa que dice ser de 35 años,
soltero, perito agrícola y de esta vecindad, el que ju-
ramentado en forma legal promete decir verdad é instrui-
do de las penas al delito de falso testimonio en causa
civil después de manifestar que no le comprende ninguna
de las Generales y a preguntas del Señor Juez Instructor
dice: Que conoce y trata a su convecino y encartado JOSE

SOLANA LALUEZA, constandole que antes del Movimiento pertenecía al Frente Popular y sindicado a la U.G.T.. Durante el Movimiento desde los primeros momentos se le vio al lado de los dirigentes y como trabajaba en la Fabrica de Corsets de esta Villa fué uno de los principales de la incautación. Formó parte del Consejo y cree, el dicente, que tambien lo sería del Comité y más tarde Director de la Colectividad.

En concepto del dicente es mala persona, creyendo le capaz de cualquier maldad.

Tiene a su madre en esta Villa y el encartado en Zona Roja.

Respecto a los bienes sus padres tienen una finca en la partida Fabardo, de este termino municipal, con un valor aproximado de 1.000 pesetas.

Se le lee lo consignado y en su contenido se afirma y ratifica, firmandola con el Señor Juez Instructor y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Raimundo Marina
Dencib

Josef Fortós

EL SECRETARIO/

Jerónimo López

Declaración de Ignacio
Nicolau Coscujuela

Seguidamente y ante la misma presencia Judicial, comparece el testigo que al margen se expresa, que dice ser de 47 años de edad, casado, hofer y de esta vecindad, el que juramentado en forma legal hechas las advertencias y prevenciones legales y a preguntas del Señor Juez Instructor dice: Que conoce y trata a su convecino y encartado JOSE SOLANA LALUEZA, constandole que antes del Movimiento pertenecía al Frente Popular y sindicado desde hacía muchos tiempo a la C.N.T. Durante el Movimiento se puso al lado de los dirigentes del Comité, por su orden fué el que se incautó de la fábrica de corses de esta Villa, dejando a un lado a sus dueñas, cuando cogieron a los 22 elementos de derechas de Graus y entre ellos había 3 hermanos de la fábrica de corses el expretado Solana fué el que los mandó detener y la noche del 28 de Octubre de 1936 marchó con los mártires pero en distinto coche hacia el Grado, creyendo o suponiendo que el fué uno de los que dió muerte a vários de ellos, Al siguiente día se le vió que en la americana llevaba rastros de sangre y el se jactaba de haber dado muerte a los dueños de la fábrica, siendo un obrero el encartado de la fábrica desde los primeros momentos que se habrió. Tambien decía en público que faltaba otra recogida y que de esa forma se podía respierar mejosr, es elemento capaz de todo.

Respecto a la familia unicamente tiene a la madre en esta Villa y en concepto del declarante es insolvente. Se le lee lo consignado y en su contenido se afirma y ratifica y firma con el Señor Juez Instructor y conmigo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Raimundo Marina
Dencib

Ignacio Nicolau

EL SECRETARIO.

Jerónimo López

Don Buenaventura Oliván Riazuelo, Secretario accidental del Ayuntamiento de Graus,

CERTIFICO: Que examinado detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que José Salana Salvia posea bienes algunos, ni resulta tampoco inscripto de la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad

Para que conste, a petición del Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de Graus, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Graus a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho (III No Triunfal)

Vº Bº
El Alcalde,

José Salana

B. Oliván



INFORME DE JOSE SOLANA LALUEZA

Este individuo era persona francamente de izquierda antes del Movimiento y en su entusiasmo por sus ideas políticas, admitía como cosa necesaria el asesinato de todas las personas de derechas.

Pertenecía al Frente Popular y afiliado a la U.G. de T. Propagaba cuanto lo permitían sus conocimientos las doctrinas marxistas y asistía a todos los actos de afirmación revolucionaria.

Inmediatamente de iniciado el Alzamiento se puso al lado del Comité, para todos los servicios que se presentasen. Tomó parte en la incautación de armas del comercio local. Hizo guardias armadas. Patrulló por las calles en los días de terror.

Fué de los organizadores de la colectividad comunista. Fué Jurado del Tribunal Popular de Graus. Vocal del Consejo municipal de ésta localidad y Vocal de la Junta Calificadora de los "fascistas" de éste pueblo.

El Alcalde,

Jose Solana



6
5

F. E. T. y de las J. O. N. S.

GRAUS

.....
Servicio de Información
e Investigación
.....

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!



Número

236

INFORME DE JOSE SOLANA LALUEZA

De los antecedentes que obran en esta oficina de Información e Investigación resulta:

Que JOSE SOLANA LALUEZA, soltero vecino de Graus antes del Glorioso Movimiento Nacional perteneció a la C. N. N. destacándose como elemento muy extremista. Era uno de los elementos de gran confianza del comité rojo; hizo guardias en los sitios de mayor responsabilidad.

Detuvo a varias personas de orden para ser encarceladas y mas tarde asesinadas.

Tambien colaboró con gran entusiasmo e interés al desvaligamiento de iglesias, bancos, viviendas de los sacerdotes y casas particulares.

Fue uno de los factores principales en la injusta incautación de la fabrica de la Señora Viuda de Llorens instalada en este pueblo; y uno de los causantes de los asesinatos de los tres Hermanos Llorens hijos de la antedicha viuda.

A los pocos dias de haberse cometido esos monstruosos crímenes, dijo públicamente que ya se debían de haber asesinado el primer dia de la revolución.

Faltó este de pesimos antecedentes y por tanto peligrosísimo.

Este es de los que se manantarian solamente con la sangre vertida de sus enemigos.

Antes de que las Gloriosas tropas Nacionales ocuparan este pueblo, huyó como un cobarde.

POR DIOS ESPAÑA Y SU REVOLUCION NACIONAL-SINDICALISTA.

Graus 4 de Octubre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL.

EL DELEGADO INTERINO.

Francisco Solana Lalueza

AMPLIACION DE ESTE INFORME

El día anterior al que se asesinó a 23 personas de esta Villa en el pueblo de el Grado, la madre de este criminal dijo públicamente en la carnicería, que su hijo le había dicho que aquel día "habría carne". Esta trágica profecía fue cumplida aquella misma noche: y este monstruo de la criminalidad se presentó ante su madre con la camisa y el pantalón manchados de sangre. Prueba eficiente de su intervención en aquella macabrabanza .

DILIGENCIA

Graus quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Con esta fecha se recibe el certificado de bienes de la Alcaldía, é informes del Señor Alcalde y del Jefe de Investigacion de F. I. T. y de las J. O. N. S. de esta Villa que se unen a este expediente, dov fé

[Signature]

PROVIDENCIA Juez Instructor Señor Marina

En Graus a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal, por la prueba testifical que precede, aparece que el encartado JOSE SOLANA LALUEZA, se halla en ignorado paradero, para conocimiento y cita con del mismo, publicuese edicto en el B.O. de la provincia, en extrados de este Juzgado y Casa Ayuntamiento, para mayor publicidad, emplazandole para que en el termino de ocho dias, comparezca por si, por medio de escrito, bajo los apercibimientos legales y creyendo las pruebas aportadas suficientes, transcurrido el plazo señalado, pase a informe del Señor Juez Instructor y cumplimentado devuelvase. Lo manda y firma el Señor Juez Instructor de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Raimundo Marina
Benito

EL SECRETARIO

Jesús María López

DILIGENCIA

Seguidamente se publicó en extrados en los lugares señalados en la anterior providencia y se remitió edicto para su insercion en el B.O. de la provincia, dov fé.

[Signature]

DILIGENCIA

Graus veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Con esta fecha se recibe el B.O. en que aparece edicto a que hace referencia la anterior providencia que se une al expediente numero 20, dov fé.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

[Signature]

INFORME

Del informe del Señor Alcalde se desprende que el encartado JOSE SOLANA LALUEZA, antes del Movimiento pertenecia al Frente Popular y afiliado a la U. G. T. propagan-

60
dista en cuanto le permitian sus conocimientos de las doctrinas marxistas. Durante el Movimiento se puso al lado del Comité para prestar todos los servicios que se le presentaran, tomó parte en la incautación de armas, patrulló por las calles en los días de terror, fue de los organizadores de la Colectividad comunal, Jurado del Tribunal Popular, Miembro de la Junta Calificadora y Vocal del Consejo rojo.

Del informe del Señor Jefe de Investigación de F.L.T. y de las J O N S de esta Villa, se deduce que pertenecía a la Sindical C N T, elemento de gran confianza del Comité, prestó guardias en los sitios de gran responsabilidad, practicó requisas, asaltó los Bancos y viviendas de Sacerdotes, detuvo a las personas de derechas, fué uno de los principales de la incautación de la fábrica de corset y el causante de la muerte de los tres hermanos dueños de dicha fábrica, individuo peligroso.

De la prueba testifical, consta que antes del Movimiento pertenecía al Frente Popular y sindicado a la U G T; iniciado el Movimiento se puso al lado de los dirigentes, colaborando con ellos se incautó de la fábrica de corset y el responsable de la muerte de sus dueños, es persona de malos, capaz de cualquier crimen, al formarse la Colectividad comunal, fué uno de los dirigentes y gran propagandista, formó parte del Consejo Municipal rojo, Familia, tiene la madre en esta Villa, él en zona roja.

B I E N E S

Es el único heredero por ser único hijo de lo de su madre y posee en una finca en este término municipal, valorada en mil pesetas.

Por todo lo cual el Juez que suscribe, considerando, que el encartado, JOSÉ SOLANA LALUEZA, se opuso al Glorioso Movimiento Nacional, desempeñó cargos durante la dominación marxista, se halla voluntariamente en zona roja auxiliando y defendiendo al enemigo, haber hecho propaganda en favor de las izquierdas y su intervención en crímenes de personas de derechas, puede considerarse que ha operado a la medida de su responsabilidad, cometiendo el delito de traición a la Patria, siendo uno de los responsables de los daños causados a la Nación, oponiéndose a nuestro triunfo. Tengo el honor de proponer a V.E. el inmediato embargo de todos sus bienes abandonados, para que con sus productos resarcir en lo posible los daños causados por las hordas rojas a nuestra querida y amada Patria.

Graus 10 de Enero de 1.939

III Año Triunfal

El Juez Instructor

Raimundo Marina
Benito

Diligencia de remisión

Cumplimentado hoy quince de Enero de mil novecientos treinta y nueve el presente expediente que consta de seis folios numerados y la cubierta, se devuelve a la superioridad por el conducto ordinario, dov fé.

Providencia Juez
Señor Vergara

Benabarre diez y ocho de Septiembre de mil nove-
cientos treinta y nueve.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, remitase
este expediente a la Comision Provincial de Incautacion de
Bienes, en el estado en que se halle.

Lo mandó y firma el Señor Juez de Instruccion ejerciente
del Partido, doy fe

Vicente Vergara

Eduardo Lacamba

Diligencia = Seguidamente queda cumplido lo mandado, doy fe

Lacamba



COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

JOSE SOLANA LALUEZA

Remito a V. S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Graus - - - - - contra el que fué vecino de GRAUS - - - - - cuyo nombre se expresa al margen, para que conforme a lo dispuesto en el art. 2.º de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente, que remitirá tan pronto quede terminada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 30 de enero de 1939.

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA



Sr. JUEZ DE 1.ª INSTANCIA.- BENABARRE.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.....

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certificó.

R/

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE SOLA-
NAS LALUEZA, mayor de edad, soltero, vecino de Graus (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Solana Lalueza era de ideax extremistas, afiliado a la U.G.T. y partidario entusiasta del Frente Popular; durante el dominio rojo en el pueblo formó parte del Comité y del Consejo municipal, organizó la Colectividad comunista, hizo guardias armado, intervino en saques y registros y se incautó de la fábrica de corsés en que trabajaba instigando la detención de los tres hermanos dueños de la misma que luego fueron asesinados, existiendo vehementes indicios de que intervino personalmente en los asesinatos; al producirse la liberación huyó, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en caso del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revalan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

.....
.....
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I y III y II del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE SOLANA LALUEZA, de Graus,

a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros de Graus y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se harán efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

San Agustín

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^e Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE SOLA-
NAS LALUEZA, mayor de edad, soltero, vecino de
Graus (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Solana Lalueza era de ideax extre-
mistas, afiliado a la U.G.T. y partidario entusiasta del
Frente Popular; durante el dominio rojo en el pueblo formó
arte del Comité y del Consejo municipal, organizó la Colecti-
vidad comunista, hizo guardias armado, intervino en saqueos
y registros y se incautó de la fábrica de corsés en que traba-
jada; instigando la detención de los tres hermanos duenos de
la misma que luego fueron asesinados, existiendo vehementes
indicios de que intervino personalmente en los asesinatos;
al producirse la liberación huyó, sin que haya regresado,
desconociéndose su actual paradero. Carece de toda clase de
bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en caso del artículo 4.º de la Ley mencionada ~~toda vez que revalan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,~~

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sancioes de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I y III y II del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE SOLANA LAJUEZA, de Graus, a la s sancioes de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros de Graus y pago de la cantidad de MIL PESETAS que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Jose M^a Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose Ma Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE SOLA-
NAS LALUEZA, mayor de edad, soltero, vecino de
Graus (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Solana Lalueza era de ideas extre-
mistas, afiliado a la U.C.T. y partidario entusiasta del
Frente Popular; durante el dominio rojo en el pueblo formó
parte del Comité y del Consejo municipal, organizó la Colecti-
vidad comunista, hizo guardias armado, intervino en saqueos
y registros y se incautó de la fábrica de courses en que traba-
jada, instigando la detención de los tres hermanos duenos de
la misma que luego fueron asesinados, existiendo vehementes
indicios de que intervino personalmente en los asesinatos;
al producirse la liberación huyó, sin que haya regresado,
desconociéndose su actual paradero. Carece de toda clase de
bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en caso del artículo 4.º de la Ley mencionada ~~.....~~ **toda vez que revalan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,**

.....
.....
y merecen la calificación de **graves** por lo que procede imponer al inculpa**do** la sanción **es** de **restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas** comprendida en **los** grupo**s** **I y III y II** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **JOSE BOJANA LAUREA, de Graus,** a la sanción **es** de **doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros de Graus y pago de la cantidad de MIL PESETAS** que se hará efectiva **s** en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **si el inculpa**do** llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, en cuanto a la sanción económica.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad,** lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **Pascual G^a Santandreu.- Jose M^a Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.**



*Es copia
El secretario
Jose M^a San Agustín*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

GRAUS

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 578-H, contra el vecino de ese pueblo JOSE SOLANA LALUEZA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas proximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Jose M.ª San Agustín



Providencia juez Ju. Quint a 11 de
 S. S. de febrero de 1941

Cumplase cuanto se ordena, por el Tribunal
 de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
 y al efecto practiquese la notificación en
 la persona de D.^{ña} Susela Lafuente, ma-
 dre de J. Solana Lafuente. Lo manda y
 firma, el Sr. juez municipal de que es
 secretario certifico.



José Lafuente

95-11
 El secretario actúa
 Domingo López

Vigilancias debto seguido teniendo a mi
 presencia a D.^{ña} Susela Lafuente se noti-
 fique la carta orden y providencia auto-
 riores e bice entrega de la copia de la
 sentencia, estampando en buella des-
 tilar, de que doy fe

Domingo López

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y seis febrero expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado JOSE SOLANA LALUEZA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
D^o Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado JOSE SOLANA LALUEZA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y siete febrero

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Graus, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jose D^o San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

Athegencia / En Langun a dies y aies de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y cinco, se procede a pinterar la autentica co-
municación, Certificado.

A - Prisión Barbastro

17



En cumplimiento a su
Telegrama Postal de fecha
9 del actual, inecado en el
expediente n.º 548, tengo
el honor de participar a V.P.
que el vecino de esta locali-
dad José Lobos Lalueza
se encuentra en la Prisión
de Barbastro sufriendo con-
dena.

Dios guarde a V.P. muchos años
Franc 15 de Octubre de 1941

El Comandante Jefe

Miguel Díez
Español

Dr. Presidente del Tribunal Regio de Responsabilidades
Políticas.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Febrero de 1942

EL PRESIDENTE

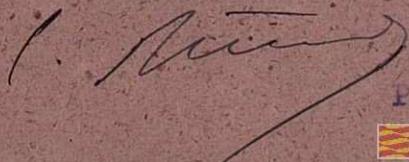
Al Jefe Municipal de La Puebla de Castro
Huesca

TEXTO:

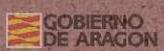
Notifique V. al encartado José Solana Lalucera o a su madre Angela Lalucera u otro familiar, residente en esa localidad haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 578-H.; y requíerale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

RECIBIDO



PRO -



VIDENCIA Juez I En La Puebla de Castro a veintio-
Sr. Castarlenas I cho de Febrero de mil novecientos qua-
I renta y dos, guardese y cumpla lo orde-
nado por la Superioridad y al efecto
notifiquese en forma a los parientes de José Cambra So-
lana residentes en esta, el contexto del telegrama ante-
rior, lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Román Cas-
tarlenas Salas, de que certifico.



JUEZ MUNICIPAL

Román Castarlenas

[Handwritten signature]

DILIGENCIA de I En igual fecha, yo el Alguacil en
notificación, I cumplimiento de lo dispuesto en la pro-
I videncia anterior hallándose presente
D^a Pilar Solana Lalueza, en su propio
domicilio, he procedido a dar lectura en alta voz del
contexto del citado telegrama, haciéndole entrega a la
vez de copia literal del mismo. Con lo que se da por no-
tificada y en prueba de ello firma la presente conmigo

EL ALGUACIL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA de I En igual fecha, cumplimentado lo dis-
remisión I puesto por la Superioridad, se devuel-
I ve a los efectos que proceda.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Solana Lalera se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos cuarenta. J. M.

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos cuarenta. J. M.

SEÑORES
G. Santacruce
Martin
Guillen

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado José Solana Lalera la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Graus con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J. M.

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

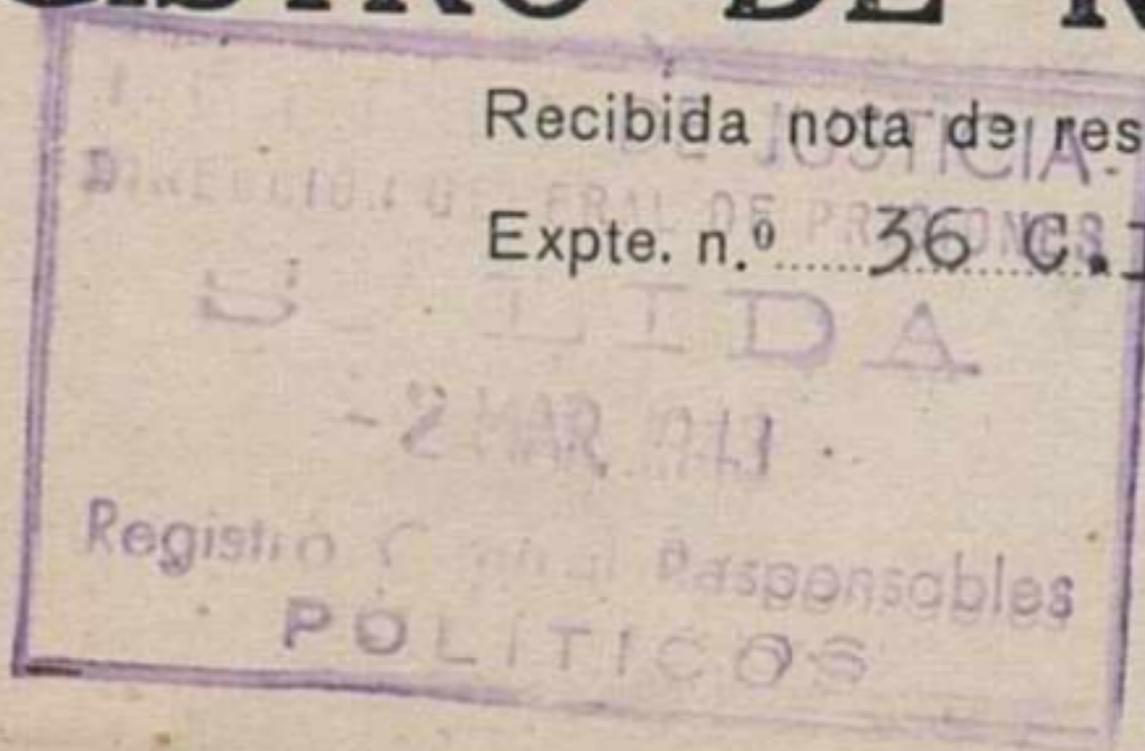
J. M.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de José Solanas Lalueza

Expte. n.º 36 C. I. Juzgado de 1.ª Inst. y 578 Trib. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



[Handwritten signature in blue ink]